



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 110/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Siendo las doce horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

ÚNICO.- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009.

Handwritten initials: "L. B. G." with a large flourish.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al **único** asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

***PRIMERO.** En fecha siete de abril de dos mil nueve, la C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ TUT, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, en la cual se solicitó lo siguiente:*

"1. TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE KOPOMÁ.

Libro 7

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

2. LA NÓMINA MUNICIPAL COMPLETA, ASÍ COMO EL DE LOS TEMPORALES, AMBOS DEL ÚLTIMO MES”.

SEGUNDO. En fecha treinta de abril de dos mil nueve, la solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, únicamente respecto al punto número uno de su solicitud de información descrita en el antecedente PRIMERO.

TERCERO. En fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, rindió el informe justificado respectivo, en cuyas constancias anexas a dicho informe, se observa que la Unidad de Acceso en cuestión, emitió dos resoluciones, ambas de fecha quince de abril de los corrientes.

CUARTO. En fecha quince de junio de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se modifica la resolución de fecha quince de abril de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, en cuanto a la información relativa a “toda la documentación relacionada con el proyecto de la planta purificadora de agua en el municipio de Kopomá”, a efecto de que requiera al Cabildo del H. Ayuntamiento de Kopomá, la información solicitada, y emita una nueva resolución en la que entregue la información respectiva, o en su caso declare su inexistencia fundando y motivando las causas de la misma. Ahora bien, en cuanto a la información relativa a “nómina municipal completa, así como el de los temporales, ambos del último mes”, el Secretario Ejecutivo en su resolución ampa citada,

4-11-9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

confirmó la referida resolución de fecha quince de abril de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá.

QUINTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, para dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de junio de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIIP/SE/DJ/911/2009 de fecha tres de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

SEXTO. *El cinco de agosto de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.*

SÉPTIMO. *En fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tumar el presente procedimiento a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

Handwritten notes: "L117" and a circled "4".

Handwritten signature and initials.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

OCTAVO. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, presentó el oficio número UMAIP-02/2009 de esa misma fecha, a través del cual remite constancias para dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de junio de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right side of the page, extending over the text.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, a la resolución de fecha quince de junio de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO. *Tal como se desprende del Antecedente Primero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha quince de junio del año en curso, instruyó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, para efectos de que:*

- **Requiera** *al Cabildo del Ayuntamiento por ser la autoridad competente a fin de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos bajo su custodia respecto de la información solicitada, enviándola posteriormente para efectuar la entrega al recurrente. En el supuesto de inexistencia, motive las razones por las cuales la información no obra en sus archivos, basando su dicho en los actos jurídicos o administrativos a través de los cuales haya conocido, aprobado, autorizado o concedido, según sea el caso, la realización del proyecto al Gobierno del Estado.*

2-11-07
D-917



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- *Recibida la respuesta, **emita resolución** debidamente fundada y motivada en la que declare la inexistencia de la información, de conformidad a la fracción III del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*
- ***Envíe** al Secretario Ejecutivo las constancias que para dar cumplimiento a la definitiva comprueben las gestiones realizadas ante el Cabildo, a fin de que el suscrito valore el cumplimiento a lo instruido.*

Aunado a lo anterior, si la autoridad percibiera la existencia de datos confidenciales en la información solicitada, proceda a la elaboración de la versión pública respectiva y, finalmente, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

Ahora bien, por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día quince de junio de dos mil nueve, el cual fue notificado el día seis de los corrientes mediante oficio INAIP/SE/DJ/824/2009; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día siete de julio del presente año y feneció el día trece del propio mes y año, pues los días once y doce de julio de dos mil nueve fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de

Handwritten mark: a vertical line with a hook at the top and a horizontal line at the bottom, resembling a stylized 'L' or '7'.

Handwritten signature and initials.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*Inconformidad; se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.*

SEGUNDO. *Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:*

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) *Resolución de fecha quince de junio de dos mil nueve.*
- b) *Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/701/2009 de fecha dieciséis de junio del presente año.*

2-11-09



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- c) Cédula y acta de notificación de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve.
- d) Acuerdo de fecha primero de julio del año en curso, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/824/2009 de fecha seis de los corrientes.
- f) Certificación de fecha catorce de julio de dos mil nueve en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado.

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, respecto de la resolución de fecha quince de junio de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 61/2009, de las constancias remitidas por ambas autoridades, se observa que dicha Unidad de Acceso requirió al Secretario del Ayuntamiento de Kopomá, la información solicitada en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009, y no al Cabildo de dicho Ayuntamiento, tal y como lo ordenó el Secretario Ejecutivo en los Considerandos SÉPTIMOS, OCTAVO y NOVENO de la referida resolución de fecha quince de junio; en ese sentido y toda vez

•
L-11-1
P

9
D.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

que el Secretario Ejecutivo, estableció en la resolución motivo del presente procedimiento, que le requiera para realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la C. María Guadalupe Pérez Tut, al Cabildo del H. Ayuntamiento de Kopomá. De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, no requirió la información en cuestión a la Unidad Administrativa antes señalada, por lo tanto, este Consejo determina que la Unidad de Acceso en cuestión, no ha dado el debido cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Kopomá, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 61/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Kopomá, C. Gregorio Chin May, a efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad número 61/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Handwritten mark: a large stylized 'G' or 'H' with a horizontal line through it, and a smaller 'G' below it.

Handwritten signature and initials: a large, loopy signature that spans across the right side of the page, with the number '9' written below it and another smaller mark below that.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En virtud de que en las constancias remitidas por la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009, se advierte una presunta violación de datos personales, este Consejo determinó iniciar un procedimiento de protección de datos personales, el cual se lleva a cabo de manera independiente al presente procedimiento.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, incumplió la resolución de quince de junio de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 61/2009*

SEGUNDO. *En virtud del considerando QUINTO y resolutive PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una amonestación pública al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Kopomá, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 61/2009. Asimismo, se hace efectivo el apercibimiento en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Kopomá, C. Gregorio Chin May, a*

2-19-09



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento del Recurso de Inconformidad número 61/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de labores del propio Titular de la Unidad de Acceso de Kopomá, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase.*

Así lo resolvieron y firman, el Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, en sesión del día de su fecha, siendo ponente la segunda de los nombrados."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las doce horas con veinte minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO